

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00124 00

Se incorpora al sumario la notificación personal física remitida al demandado Santiago Cárdenas Ríos (Cfr. Fl. 22), la cual tuvo resultado positivo. Una vez transcurrido el término previsto en el artículo 291 del CGP para efectos de que el demandado proceda con su notificación personal se autoriza al demandante para que se practique a esta misma dirección la respectiva notificación por aviso, bajo las pautas previstas en el artículo 292 del CGP.

Asimismo, previo a nombrar curador ad-litem al demandado Yumar Hernán Cárdenas Ríos, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del CGP., esto a la dirección Transversal 38 71-67 Edificio Faro de San Sebastián P.H. Tercer piso apto 302 de Medellín (Cfr. Folio 3 Archivo 8 Cuaderno principal) y que corresponde a la dirección del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De igual manera, tras verificar el contenido de la notificación electrónica remitida a la demandada Lida María Cárdenas Ríos (Cfr. Archivo 23), el Despacho encuentra que la misma no puede ser tenida en cuenta. Toda vez que se extraña la evidencia correspondiente del acuse de recibo de la notificación, en los términos indicados por la Corte Constitucional (Cfr. Sentencia C-420 de 2020). Razón por la cual es necesario que la parte demandante efectúe una nueva notificación acatando lo señalado con precedencia.

Finalmente, es preciso requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada en debida forma. Se advierte que de no cumplirse con lo anterior en el término concedido se terminará el presente procedimiento por desistimiento tácito, en virtud al contenido del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 31 03 019 2021 00124 00

Código de verificación:

ea3f640d3a914ad1c82997425c4bb2c9d8d6683b32a2764930cff9cf310db731

Documento generado en 28/10/2021 02:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>